



G. L. Núm. 3113XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual consulta el proceso a seguir a los fines de ser excluido de la nómina de la sociedad XXX, RNC XXX, ya que no labora en dicha sociedad, lo que le ha generado una deuda en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para Asalariados (IR-18), del ejercicio fiscal 2019; esta Dirección General le informa que:

Todo ingreso que perciba una persona en calidad de empleado bajo relación de dependencia del mismo empleador, debe ser sumado al salario formando parte de la base imponible para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta, retención que aplica sobre el importe que en el mes exceda la doceava parte de la exención contributiva anual establecida en el Literal o) del Artículo 299 del Código Tributario, es decir, los pagos recibidos por el empleado en el mes se sumarán y se le efectuará la retención mensual, en proporción a la escala ajustada anualmente por inflación establecida en el Artículo 296 del citado Código, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 307 del referido Código y los Artículos 65 y 67 del Decreto Núm. 139-98¹.

Por lo que, en caso de que trabaje para varios empleadores en el mismo período debe elegir como su agente de retención aquel empleador de quien reciba mayor salario, acorde a lo previsto en el Artículo 73 del precitado Decreto Núm. 139-98, para lo cual deberá previamente completar el Formulario IR-10. En ese sentido, al acogerse a las disposiciones de la Ley 179-09² y no haber agotado dicho proceso se generó el monto pendiente en su declaración jurada de Impuesto sobre la Renta para Asalariados (IR-18), encontrándose en la obligación pagar el impuesto que de ella se derive, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 330 del Código Tributario y del Artículo 110 del Reglamento para la aplicación del Título II del Código Tributario.

Finalmente, le indicamos respecto a la solicitud de exclusión de la nómina de la sociedad XXXX, la Administración Tributaria no tiene facultad ni competencia para ordenar dicha exclusión por tratarse de un asunto que atañe a las partes privadas vinculadas por su relación laboral y no ser un asunto atinente a una situación tributaria sobre la cual deba pronunciarse esta institución en el marco del ordenamiento tributario vigente.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² sobre Deducción de los Gastos Educativos en el Impuesto Sobre la Renta para las Personas Físicas de fecha 22 de junio de 2009.

